



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLV

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Diciembre del 2008

NUM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 12.00 del día
\$ 18.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 74

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2009, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. En el ejercicio fiscal del año 2009, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos, por un monto de \$38,714'177,007.00 (Treinta y ocho mil, setecientos catorce millones, ciento setenta y siete mil, siete pesos 00/100 M.N.) por los conceptos y en las cantidades estimadas expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	PARCIAL	PARCIAL	IMPORTE
I	IMPUESTOS:			\$818'484,306
A)	Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados.		\$ 56'894,793	
B)	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.		\$ 2'721,797	
C)	Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.		\$ 14'404,237	
D)	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.		<u>\$ 744'463,479</u>	
II	DERECHOS:			\$838'674,732
A)	Por Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental.		\$ 3'772,653	
B)	Por Servicios de: Transporte Público.		\$ 47'408,050	
C)	Por Servicios de: Transporte Particular.		\$ 504'016,960	
D)	Por Servicios de Tránsito.		\$ 4'342,570	
E)	Por la Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores.		\$ 103'428,034	
F)	Derechos por Servicios de Seguridad Privada.		\$ 6'500,000	
G)	Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.		\$ 60'550,587	
H)	Por Servicios del Registro Civil, y del Archivo del Poder Ejecutivo.		\$ 67'618,758	
I)	Por Servicios de Catastro.		\$ 22'317,126	
J)	Por Servicios Oficiales: Diversos.		\$ 18'719,994	
III	PRODUCTOS:			\$1,082'201,548
A)	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.		\$ 284,561	
B)	Enajenación de Bienes no Prioritarios y Recuperación de Inversión en Reserva Territorial.		\$1,000'000,000	
C)	Arrendamiento y Explotación de Bienes: Muebles e Inmuebles.		\$ 2'006,779	

D)	Productos Financieros.	\$ 72'710,743	
E)	Venta de Publicaciones Periódico Oficial y Otras Publicaciones Oficiales.	\$ 3'552,273	
F)	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisiones Contaminantes.	\$ 0.000	
G)	Otros Productos.	\$ 3'647,192	
IV.	APROVECHAMIENTOS		\$388'366,550
A)	Recargos.	\$ 24'567,591	
B)	Indemnizaciones de Cheques, Devueltos por Instituciones Bancarias.	\$ 49,871	
C)	Donativos, Subsidios e Indemnizaciones.	\$ 228,101	
D)	Multas Fiscales.	\$ 34'580,223	
E)	Multas por Infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado.	\$ 11'025,394	
F)	Multas por Infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado y su Reglamento.	\$ 246,047	
G)	Multas por Infracciones a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado.	\$ 470,302	
H)	Multas por Infracciones a Otras Disposiciones no Fiscales.	\$ 2'467,804	
I)	Incentivos por Administración de Impuestos Municipales Coordinados.	\$ 2'020,111	
J)	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado.	\$ 8'073,981	
K)	Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto sobre la Renta.	\$ 5'919,858	
L)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de Pequeños Contribuyentes.	\$173'949,527	
M)	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios.	\$ 26'795,771	

N)	Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.	\$ 8'909,492
O)	Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales.	\$ 9'459,275
P)	Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	\$ 131,252
Q)	Por la Administración del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Sobre Juegos con Apuestas y Sorteos, de Pequeños Contribuyentes.	\$ 6'757,425
R)	Recuperación de Costos por Adjudicación de: Contratos de Obra Pública y Adquisición de Bienes	2'145,989
S)	Diversos.	\$ 70'568,536

V. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FEDERALES:

\$12,886'929,641

A)	Fondo General.	\$9,806'490,522
a)	Primera Parte.	\$6,003'420,272
b)	Segunda Parte.	\$2,756'908,308
c)	Tercera Parte.	\$1,020'919,053
d)	Resarcimiento de incentivos por Recaudación de Bases Especiales de Tributación.	\$ 25'242,889
B)	Fondo de Fomento Municipal.	\$ 883'040,787
C)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$ 292'243,856
a)	Bebidas.	\$ 79'342,616
b)	Cerveza.	\$ 110'721,418
c)	Tabaco.	\$ 102'179,822
D)	Fondo de Fiscalización.	\$ 569'938,733
E)	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.	\$ 379'634,881
F)	Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a la Venta Final de Gasolinas y Diesel.	\$ 231'693,874
G)	Derechos de Peaje Puente La Piedad	

	(Capufe).		\$ 2'891,773	
H)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.		\$ 551'986,989	
I)	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		\$ 122'061,678	
J)	Fondo de Compensación por Incremento en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.		<u>\$ 46'946,548</u>	
VI.	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:			\$17,490'776,895
A)	Fondo de Aportaciones Federales para Educación Básica y Normal.		\$10,393'409,000	
a)	Educación Básica y Normal (Sistema federalizado).	\$ 9,734'466,869		
b)	Educación Básica y Normal (Sistema Estatal).	<u>\$ 658'942,131</u>		
B)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.		\$ 1,766'544,525	
C)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.		\$ 251'616,177	
D)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.		\$ 1,824'424,885	
E)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.		\$ 1,526'422,330	
F)	Fondo de Aportaciones Múltiples.		\$ 449'773,994	
a)	Para Alimentación y Asistencia Social.	\$ 239'021,405		
b)	Para Infraestructura de Educación Básica.	\$ 182'997,597		
c)	Para Infraestructura de Educación Superior.	<u>\$ 27'754,992</u>		
G)	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos.		\$ 179'285,509	
a)	Para Educación Tecnológica.	\$ 106'087,364		
b)	Para Educación de Adultos.	<u>\$ 73'198,145</u>		
H)	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública.		\$ 249'297,901	
I)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.		<u>\$ 850'002,574</u>	
VII.	TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO PARA:			\$2,158'293,723

A)	Subsidio para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.	\$1,093'629,995
B)	Convenio Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán.	\$ 208'614,958
C)	Convenio Universidad Tecnológica de Morelia.	\$ 9'137,442
D)	Convenio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.	\$ 124'670,463
E)	Convenios para Subsidios en Seguridad Pública Municipal.	\$ 175'000,000
F)	Programas y Proyectos de Inversión Apoyados con los Recursos del Fondo Regional (FONREGIÓN).	\$ 500'000,000
G)	Convenio Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán.	\$ 47'240,865

VIII. OTROS INGRESOS:**\$3,050'449,612**

A)	De Origen Estatal:	\$ 397'797,091
a)	Aportaciones de Particulares para Obras.	\$ 360,000
b)	Aportaciones de Municipios para Obras.	\$ 46'271,724
c)	Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros.	\$ 527,061
d)	Cuotas de Recuperación de Política de Abasto.	\$ 638,306
e)	Otros Ingresos de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	\$ 350'000,000
B)	De Origen Federal:	\$2,652'652,521
a)	Aportaciones Federales para la Alimentación de Internos por la Comisión de Delitos del Fuero Federal.	\$ 35'059,477
b)	Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo (FEIEF.- Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).	\$ 256'000,000
c)	Aprovechamiento Sobre Rendimientos	

	Excedentes de Petróleo (FIES.- Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados).	\$ 80'000,000	
d)	Sistema Estatal de Protección en Salud (Seguro Popular).	\$1,015'381,123	
e)	Otros Ingresos de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	\$1,266'211,921	
	TOTALINGRESOS:		\$38,714'177,007

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, en relación con los montos estimados que se señalan en este artículo, excepto del último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

ARTÍCULO 2º. El Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 3º. El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 4º. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

ARTÍCULO 5º. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6º. Las contribuciones especiales que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien

de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme lo determine el convenio correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS URBANÍSTICOS, DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 7º. Los derechos que se causen por los Servicios Urbanísticos, de Asentamientos Humanos y de Protección Ambiental, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

CONCEPTO	CUOTA
A) Expedición de copias certificadas de expedientes, por página.	\$17.00
B) Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página.	\$10.00
C) Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado.	\$ 6.00
D) Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado.	\$ 5.00

II. Por expedición de dictámenes de congruencia respecto de dictámenes de uso del suelo, los derechos que se causen se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
A) Para el aprovechamiento urbano del suelo que implique la transformación del terreno rústico en urbano.	\$ 4,747.00
B) Para la lotificación y relotificación de predios.	\$ 4,747.00
C) Para construcción de edificios con habitaciones colectivas, internados, hoteles, moteles, albergues y centros vacacionales.	\$ 9,494.00
D) Para el desarrollo de cementerios, capillas de velación y crematorios.	\$ 9,494.00
E) Para construcción de edificios de estacionamiento de vehículos.	\$ 9,494.00
F) Para la construcción de industrias medianas.	\$ 7,919.00
G) Para la construcción de industrias grandes.	\$12,649.00
H) Para la construcción de edificios multifamiliares cuando superen las 20 viviendas.	\$15,805.00
I) Para la autorización de proyectos para la construcción de hoteles, cuando superen las 30 habitaciones.	\$15,805.00
J) Para escuelas y centros de estudios superiores en general.	\$ 7,919.00

K)	Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorro.	\$ 4,747.00
L)	Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estudios, arenas, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, hipódromos, galgódromos y velódromos.	\$11,069.00
M)	Parques, plazas, centros deportivos, recreativos y balnearios	\$ 7,919.00
N)	Casinos, centros nocturnos, salones de baile.	\$12,649.00
O)	Museos, galería de arte, centros de exposiciones culturales y de convenciones, salas de conferencias y bibliotecas.	\$ 1,592.00
P)	Centros y locales comerciales, centrales de abastos, tiendas de departamentos y mercados.	\$15,805.00
Q)	Bodegas en general.	\$ 4,747.00
R)	Industrias peligrosas o contaminantes, industrias en general, talleres de servicios y bodegas industriales.	\$23,729.00
S)	Rastros, granjas y empacadoras en general.	\$ 9,494.00
T)	Edificios para centrales de teléfonos, edificios para estaciones y torres de radio, televisoras, sistemas de microondas y de comunicaciones en general.	\$12,649.00
U)	Terminales y estaciones de autotransporte de carga y pasajeros, aeropuertos, terminales e instalaciones portuarias.	\$18,955.00
V)	Edificios para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles.	\$12,649.00

Tratándose de empresas nuevas que se instalen en los parques industriales desarrollados por el Gobierno del Estado o por fideicomisos en los que éste sea parte, no se causará el derecho a que se refiere esta fracción II. Tratándose de empresas que se instalen fuera de los referidos parques, se pagará el 50 % de los derechos a que se refiere la fracción señalada.

III.	Por expedición de certificados de verificación de la explotación de bancos de material pétreo, la cuota en pesos de:	\$15,805.00
IV.	Por expedición de certificados de verificación de la operación de tabiquerías y ladrilleras, la cuota en pesos de:	\$ 6,334.00
V.	Por la expedición de certificados de evaluación de impacto ambiental, los derechos que se causen se pagarán conforme a la siguiente:	

TARIFA		
CONCEPTO		CUOTA
A)	De zonas, parques industriales y plantas industriales.	\$23,729.00
B)	De establecimientos de servicios, en los que no se realicen actividades altamente riesgosas (gasolineras, gaseras, etc.).	\$ 6,327.00
C)	De bancos de material pétreo y geológico.	\$ 7,919.00

- D) De centros de prestación de servicios turísticos privados. \$18,955.00
- E) De desarrollo de fraccionamientos, unidades habitacionales y análogos. \$ 7,919.00
- VI. Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante, relacionados con la emisión de dictámenes de congruencia a que se refiere la fracción II de este artículo, se pagarán de acuerdo a las cuotas que se establecen en la fracción II del artículo 19, relativo a los derechos por Servicios de Catastro.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 8º. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte, en relación con el registro de vehículos de servicio público estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como a continuación se señala:

- I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluida la tarjeta de control de autotransporte para:
 - A) Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; servicio de grúa; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo y colectivo suburbano, se pagará la cantidad en pesos de: \$ 7,524.00
 - B) Colectivo urbano y turismo, se pagará la cantidad en pesos de: \$ 9,032.00
- II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición de tarjeta de control, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

CONCEPTO	CUOTA
a) Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase.	\$579.00
b) Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto.	\$484.00
c) Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano.	\$206.00

- B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

CONCEPTO TIPO DE CONCESIONES	CUOTA			
	GRUPO	UNO	DOS	TRES
a) Auto de alquiler.		\$1,191.00	\$601.00	\$346.00
b) Camión urbano y suburbano.		\$ 601.00	\$329.00	\$178.00
c) Colectivo urbano, escolar y turismo.		\$1,592.00	\$801.00	\$406.00
d) Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa.		\$ 801.00	\$406.00	\$206.00
e) Carga ligera y otros servicios.		\$ 702.00	\$368.00	\$206.00

Para efectos de aplicación de la tarifa a que se refiere este inciso, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en

los siguientes grupos:

GRUPO UNO.- Se integrará con las localidades siguientes: Apatzingán, Cd. Hidalgo, Cd. Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

GRUPO DOS.- Se integra con las localidades siguientes: Aguila, Ario de Rosales, Buenavista Tomatlán, Cherán, Coahuayana, Coalcomán, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Nueva Italia, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

GRUPO TRES.- Se integra con las localidades no clasificadas en los grupos uno y dos anteriores.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causará derechos que se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	CUOTA
A)	Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	\$ 206.00
B)	Por la expedición de copias certificadas de expedientes de concesión, por página.	\$ 395.00
C)	Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	\$ 395.00
D)	Por reposición de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$1,447.00
E)	Por expedición, renovación y reposición en caso de extravío	\$ 368.00

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	CUOTA
A)	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía u holograma. Por la reposición de placas, en caso de extravío o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$690.00
B)	Por refrendo anual de calcomanía u holograma de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	\$346.00
C)	Por reposición de tarjeta de circulación en caso de extravío o deterioro y en caso de cambio de vehículo.	\$167.00
D)	Por la expedición de constancias de baja de vehículos del «Registro Estatal Vehicular de Servicio Público».	\$245.00
E)	Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal.	\$323.00
F)	Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	\$323.00

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR DE
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR

ARTÍCULO 9º. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de vehículos de transporte particular, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO	CUOTA
A) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía de identificación permanente.	\$690.00
Tratándose de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso	
B) Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía de identificación permanente, en el que se solicite un número específico.	\$1,380.00
Los derechos previstos se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas, se realizará transcurridos 4 día hábiles, después de realizado el pago. En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido los 4 días hábiles, se reintegrará el monto pagado.	
C) Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía.	\$346.00
D) Por cada placa para motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación.	\$190.00
E) Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	\$801.00
F) Por la reposición de placas, por extravío, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas por la expedición original.	

II. Por refrendo anual de calcomanía u holograma de circulación:

A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$346.00
B) Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	\$401.00
C) Para remolques.	\$173.00
D) Para motocicletas.	\$94.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

CONCEPTO	CUOTA
A) De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	\$217.00

B)	De motocicletas y remolques.	\$106.00
IV.	Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:	
A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, pipas, demostración y remolques.	\$156.00
B)	Para motocicletas.	\$ 89.00
V.	Permisos de circulación:	
A)	Provisional para circular sin placas, por 3 días.	\$ 23.00
B)	Provisional para circular sin placas, por 15 días.	\$106.00
	Por cada día adicional que exceda.	\$ 14.00
VI.	Expedición de constancia de inscripción en el «Registro Estatal Vehicular».	\$ 89.00

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 10. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, por día:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$19.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$15.00
C)	Motocicletas.	\$12.00

II. Servicios de grúa:

A)	En poblaciones en las que se ubiquen oficinas dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hasta en un radio de 10 Kms.	
a)	Automóviles, camionetas y remolques.	\$378.00
b)	Autobuses y camiones.	\$517.00
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
a)	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 10.00
b)	Autobuses y camiones.	\$ 19.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios; los cuales corresponden a las autoridades municipales que no han asumido el ejercicio de las funciones, que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto, los servicios se prestan por el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 11. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán,

liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO	CUOTA
A) De Automovilista:	
a) Con vigencia de dos años.	\$339.00
b) Con vigencia de tres años.	\$445.00
c) Con vigencia de cuatro años.	\$546.00
d) Con vigencia de cinco años.	\$651.00
B) De Chofer:	
a) Con vigencia de dos años.	\$457.00
b) Con vigencia de tres años.	\$596.00
c) Con vigencia de cuatro años.	\$746.00
d) Con vigencia de cinco años.	
C) De Motociclista:	
a) Con vigencia de dos años.	\$200.00
b) Con vigencia de tres años.	\$267.00
c) Con vigencia de cuatro años.	\$323.00
d) Con vigencia de cinco años.	\$368.00
D) De Chofer de Servicio Público Estatal:	
a) Con vigencia de dos años.	\$657.00
b) Con vigencia de tres años.	\$813.00

II. La reposición de licencia, por cualquier causa, previa solicitud del conductor, causará derechos conforme a la cuota establecida para la expedición, según el tipo y años de vigencia de la licencia de que se trate.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que enseguida se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado, y

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

CONCEPTO

CUOTA

III. Permisos provisionales para conducir:

A) A mayores de 15 años de edad, de hasta tres meses para enseñarse

a conducir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

- a) Para la conducción de automóvil. \$89.00
- b) Para la conducción de motocicleta. \$50.00

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

- a) Para la conducción de automóvil. \$139.00
- b) Para la conducción de motocicleta. \$ 89.00

IV. Por la expedición de constancia o certificado de que se dispone de licencia para conducir. \$ 89.00

Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores a los trabajadores al servicio de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, se aplicará una cuota por el equivalente al 50% de las señaladas en los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, previa identificación de ser trabajador del Gobierno del Estado, así como fotocopia del último talón de cheque de la nómina mecanizada. No se realizará descuento alguno en las infracciones señaladas en los artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, por renovar extemporáneamente la licencia para conducir vehículos automotores.

Las cuotas por expedición de licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, serán aplicadas independientemente de que se trate de expedición por primera vez o en sustitución de aquellas cuya vigencia haya concluido, por lo que, la expedición de estas nuevas licencias no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando ésta se realice en los primeros 5 días hábiles siguientes a su vencimiento.

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 12. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	CUOTA
I. Por el estudio, evaluación y recomendaciones para la prestación de servicios de seguridad privada. Por la revalidación anual de dichos estudios, evaluaciones y recomendaciones, se pagará la misma cuota señalada en el párrafo anterior.		\$5,000.00
II. Por prestar los servicios de traslado y custodia de bienes y valores. Por la revalidación anual de los servicios de traslado y custodia de bienes y valores, se pagará la misma cuota señalada en el párrafo anterior.		\$5,000.00
III. Por el estudio, evaluación y recomendaciones por solicitud de cambio o ampliación de modalidad de servicio.		\$2,500.00
IV. Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir cada arma de fuego o cada equipo utilizado en la prestación de los servicios.		\$ 150.00

- V Por el estudio para determinar la legalidad de inscribir en el «Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada», cada uno de los elementos operativos de quienes la Secretaría de Seguridad Pública haya efectuado la consulta previa de antecedentes policiales. Por cada elemento. \$ 150.00
- VI Por la consulta de antecedentes policiales en el «Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Seguridad Privada»; por cada elemento. \$150.00
- VII Por la expedición o reposición de cédula de identificación a personal operativo; por cada elemento. \$150.00
- VIII Por prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas, así como de bienes. \$5,000.00

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo señalado por la Ley Federal de Seguridad Privada.

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ Y DEL COMERCIO, Y DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.

ARTÍCULO 13. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Archivo de Notarías se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

1) Por la expedición de certificados de gravamen o de libertad de gravamen:

CONCEPTO	CUOTA
a) Hasta por 10 años.	\$ 89.00
b) Por más de 10 años y hasta 20.	\$111.00

Si los certificados se refieren a más de 20 años, causarán cuotas dobles de las fijadas para 20 años; si los certificados presentaren más de cinco gravámenes se aplicará una cuota de \$13.00 por cada gravamen adicional.

- 2) Por la expedición de certificados de propiedad o negativos de propiedad, se cobrará por cada uno. \$ 89.00
- 3) Por certificados con medidas y linderos. \$111.00
- 4) Por historia de las inscripciones de títulos de propiedad, por el término que se solicite y hasta cinco antecedentes. \$257.00
Por cada antecedente adicional. \$ 67.00
- 5) Por la expedición de copias certificadas de documentos del Registro Público de la Propiedad, de Comercio y Archivo de Notarías, por cada página. \$ 17.00
- 6) Por la expedición de copias simples de los documentos que obran en el Registro Público de la Propiedad, por cada página. \$ 7.00

- 7) Por las reproducciones certificadas de testimonios de escrituras,

hasta por cinco hojas	\$134.00
Por cada hoja adicional.	\$ 25.00

- B) Por la inscripción de documentos de propiedad, por cada bien inmueble que se consigne en el título correspondiente:
 - 1) No habitacionales, independientemente de su valor:
 - a) Inmuebles rústicos: se pagarán derechos por el equivalente a 2 días de salario mínimo.
 - b) Inmuebles urbanos: se pagarán derechos por el equivalente a 8 días de salario mínimo.

Las cuotas establecidas en los numerales anteriores también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los gobiernos Federal y municipales, así como sus organismos descentralizados.
 - 2) Habitacionales cuyo valor al término de su edificación no exceda de veinticinco veces el salario mínimo, elevado al año, se pagarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo.
 - 3) Habitacionales cuyo valor al término de su edificación exceda el límite a que se refiere el numeral anterior, se pagarán derechos por el equivalente a 6 días de salario mínimo.

Se pagarán derechos por el equivalente al 50% de los señalados en los numerales 2) y 3) anteriores, cuando se trate de documentos de propiedad de bienes adquiridos mediante créditos hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios; por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los trabajadores al servicio de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los trabajadores de la educación; así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a los trabajadores en general.

- C) Por registro de planos de fraccionamientos, por cada lote vendible:

CONCEPTO	CUOTA
1) Habitacionales:	
a) Residencial.	\$27.00
b) Tipo Medio.	\$ 9.00
c) Popular.	\$ 9.00
d) Campestre.	\$40.00
e) Rústico.	\$27.00
2) Industrial y comercial:	\$84.00

- D) Los documentos que consignen el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 16 de esta Ley.

- II. Por inscripciones de depósito de testamento en el Registro Público y en el Archivo de Notarías:

CONCEPTO	CUOTA
A) Ratificado ante la Secretaría de Gobierno.	\$173.00
B) Ológrafo o Público Cerrado o simplificado.	\$173.00

- C) Por las anotaciones en el índice de testamentos con los avisos de los notarios, comunicando las memorias testamentarias. \$173.00
- D) Por la expedición de certificados negativos o de existencia de testamento. \$ 89.00

III. Por actos del registro de comercio:

- A) Se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo, por las inscripciones en el registro de comercio, de:
 - a) Escrituras constitutivas;
 - b) Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles; y,
 - c) Actas en que se haga constar aumento de capital.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 % de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

CONCEPTO	CUOTA
-----------------	--------------

- | | |
|---|----------|
| a) Depósito de balances o inscripciones de los mismos, Actas de asambleas de socios o de consejo. | \$128.00 |
| b) Actas de disolución o liquidación de sociedades. | \$128.00 |
| c) Poderes y sustitución de los mismos. | \$206.00 |

D) Por sentencias sobre emancipación para ejercer el comercio, habilitación de edad, licencia de matrimonio y renovación de éstas. \$ 50.00

E) Por inscripción y cancelación de contratos de corresponsalías. \$ 39.00

F) Por sentencias sobre declaraciones de quiebra o en que se admita liquidación judicial. \$ 78.00

G) Por la inscripción de cualquier modificación a la escritura de sociedades civiles \$ 72.00

H) Por los actos que autorice el Secretario de Gobierno o el encargado del Archivo de Notarías, se cobrará. \$289.00

I) Por la constancia o ratificación de documentos y firmas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. \$ 89.00

J) Por la inscripción de otros documentos en el Registro de Comercio. \$ 72.00

IV. Por la inscripción de fideicomisos en general:

A) Cuando se aporten bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo por cada inmueble fideicomitado.

B) Cuando se aporten bienes distintos a los mencionados en el inciso anterior, por cada instrumento se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 14. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes, independientemente del monto del crédito que se garantice, se causarán derechos por el equivalente a 8 días de salario mínimo, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 4 días de salario mínimo, por cada inmueble otorgado en garantía.

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por 4 y 6 días de salario mínimo, respectivamente.

Se pagarán únicamente el 50% de los derechos establecidos en el párrafo anterior, cuando se trate de gravámenes de bienes adquiridos mediante créditos hipotecarios otorgados por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado a servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios; por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a los trabajadores al servicio de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los trabajadores de la educación; así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) a los trabajadores en general.

Por la cancelación de gravámenes, se causará el 50 % de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme a este artículo.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50% de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme a este artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

ARTÍCULO 15. Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos en las disposiciones de las tarifas, los derechos a que ellos correspondan, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO 16. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, declaraciones o títulos diversos, la cuota en pesos a pagar será de: \$ 183.00

Se exceptúa del cobro a que se refiere el párrafo anterior, por la inscripción de contratos de arrendamiento financiero.

Para los efectos de este Capítulo, los derechos cuyas cuotas estén expresadas en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, no se pagarán los derechos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso A) y el artículo 14 primer párrafo de esta Ley, siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado expida los acuerdos correspondientes, en los siguientes casos:

- A) Cuando se trate de empresas de nueva creación, cuya inversión inicial genere 25 o más empleos permanentes;
- B) Cuando se trate de empresas que por ampliación de su planta, generen 10 o más nuevos empleos permanentes; y,
- C) Cuando se trate de empresas que produzcan, procesen o comercialicen productos agropecuarios, independientemente de los empleos que generen.

CAPÍTULO VIII **DERECHOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE** **ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 17. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicio ordinario para expedición de documentos del estado civil:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	Certificados o copias certificadas de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, adopción, tutela y reconocimiento o legitimación de hijos, por cada certificación.	\$47.00
B)	Constancia de inexistencia, de actas o de libros, por cada año y lugar a que se refiera la certificación.	\$47.00
II.	Por cada comprobante de matrimonio.	\$47.00
III.	Por certificaciones y constancias de otros documentos que la Dirección de Archivos tenga bajo su custodia, por página.	\$32.00
IV.	Por copias simples de documentos, por cada página.	\$6.00
V.	Cuando se trate de documentos que deban mecanografiarse, por cada cuartilla simple.	\$47.00

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18. Los derechos que se causen por los servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por levantamiento de acta de registro de nacimiento:	
	CONCEPTO	CUOTA
A)	De menores de un año, cuando se hagan en las propias oficinas.	Exento
B)	De mayores de un año, en las propias oficinas.	\$ 39.00
C)	En cualquier caso, cuando el registro se efectúe fuera de las oficinas del Registro Civil que corresponda.	\$ 401.00
II.	Por levantamiento de acta de reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil, después de registrado el nacimiento.	Exento
III.	Por levantamiento y registro de actas de divorcios administrativos.	\$ 957.00
IV.	Por la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales:	
A)	En la oficina del Registro Civil correspondiente.	\$ 89.00
B)	Fuera de la oficina del Registro Civil, en días hábiles.	\$ 774.00
C)	Fuera de la oficina del Registro Civil, en días inhábiles.	\$ 1,224.00
	Las cuotas de los servicios señalados en los incisos B) y C) anteriores, incluyen el 35% de honorarios de los jueces que realizan dichos servicios.	
VI.	Levantamiento de actas de defunción.	Exento

VII. Por inscripciones:

CONCEPTO	CUOTA
A) De actas de matrimonio celebrado en el extranjero por mexicanos.	\$257.00
B) De reconocimiento de hijos, hecho mediante escritura pública y testamento.	\$123.00
C) De actas de nacimiento de hijos mexicanos nacidos en el extranjero	\$257.00
D) De tutela.	\$200.00
E) De actas de defunción levantadas fuera del territorio del Estado y del territorio nacional.	Exento
F) De las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte.o que alguien ha perdido la capacidad legal para administrar sus bienes.	\$257.00
G) De adopción.	\$257.00

VIII. Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias:

A) De actas de nacimiento.	\$ 47.00
B) De divorcio.	\$ 47.00
C) De reconocimiento de hijos ante el oficial del Registro Civil.	\$ 47.00
D) De actas de defunción.	\$ 47.00
E) De actas de adopción.	\$ 47.00
F) De actas de matrimonio y habilitación de edad, así como de reconocimiento de hijos, asentados por resolución judicial.	\$ 94.00
G) Copia certificada de otros documentos.	\$ 47.00
H) Certificado negativo, por cada año respecto al que se haga constar la inexistencia del registro.	\$ 47.00
I) Copias simples de documentos por cada página.	\$ 6.00
J) Por solicitud del servicio de actas foráneas.	\$ 47.00

VIII. Por expedición de certificados de soltería. \$ 94.00

IX. Por legalización de firmas de los oficiales del Registro Civil y certificación de municipios, que haga el director de la institución del Registro Civil en el Estado. \$ 78.00

X Por aclaraciones administrativas de actas de estado civil, por cada una. \$190.00

Al prestar los servicios de levantamiento de actas del Registro Civil, así como de expedición de certificados o constancias exentos del pago de derechos a que se refiere este artículo, se cobrará únicamente el importe de la forma oficial conforme a la cuota establecida en el artículo 23 fracción VII inciso A) de esta Ley.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

CONCEPTO	CUOTA
a) Manzaneros, escala 1 :500.	\$206.00
b) De las ciudades de Morelia, Uruapan y Zamora, escala 1 : 10,000.	\$1,286.00
c) De las ciudades de Apatzingán, Cd. Hidalgo, Jacona, La Piedad, Zitácuaro, Sahuayo, Pátzcuaro, Lázaro Cárdenas, Puruándiro, Tacámbaro y Los Reyes, escala 1 :7,500.	\$969.00
d) De las ciudades de Zacapu, Jiquilpan, Purépero, Cotija, Zinapécuaro, Tangancicuaro, Maravatío, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Paracho, Huandacareo, Quiroga, Cuitzeo, Santa Clara del Cobre, Tarímbaro y Coeneo, escala 1: 7,500.	\$679.00
e) Cuando los planos a que se refieren los subincisos anteriores, se requieran con curvas de nivel, su costo se incrementará a otro tanto de las cuotas señaladas en dichos subincisos.	
f) Manzanero, en dispositivo magnético.	\$ 111.00
g) De sector, en dispositivo magnético, por cada manzana existente en el mismo.	\$ 41.00
B) Copias en archivo digital en formato dwf:	
a) De las ciudades de Morelia, Uruapan, Zamora y La Piedad.	\$5,120.00
b) De las ciudades de Apatzingán, Jacona, Jiquilpan, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo y Zitácuaro.	\$3,762.00
c) De las ciudades de Venustiano Carranza, Coeneo, Cotija, Cuitzeo, Cd. Hidalgo, Huandacareo, Paracho, Purépero, Quiroga, Tacámbaro, Tangancicuaro, Yurécuaro, Zinapécuaro, Salvador Escalante y Zacapu.	\$2,505.00
d) De los planos de valores unitarios de terreno urbano por sector de las ciudades de Morelia, Uruapan, Zamora, Apatzingán, La Piedad y Lázaro Cárdenas.	\$3,161.00
e) De los planos de valores unitarios de terreno urbano de las demás ciudades con las que se cuenta planos de valores autorizados por el Congreso.	\$3,133.00

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) anterior.

C) Planos catastrales no digitalizados.Los interesados proporcionarán el dispositivo magnético. \$329.00

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) Para predios urbanos, de 1 a 1,000 m2.	\$1,269.00
B) Para predios urbanos, de 1,001 m2 en adelante.	\$4,368.00
C) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente:	

CONCEPTO CON SUPERFICIE:	TARIFA			
	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
1) HASTA 01-00-00 HAS.	\$2,209.00	\$2,766.00	\$3,311.00	\$4,452.00
2) DE 01-00-01 A 03-00-00 HAS.	\$2,772.00	\$3,322.00	\$3,868.00	\$5,699.00
3) DE 03-00-01 A 06-00-00 HAS	\$3,311.00	\$3,868.00	\$4,435.00	\$7,001.00
4) DE 06-00-01 A 10-00-00 HAS.	\$3,863.00	\$4,413.00	\$4,964.00	\$8,264.00
5) DE 10-00-01 A 15-00-00 HAS.	\$4,430.00	\$4,992.00	\$5,537.00	\$9,572.00
6) DE 15-00-01 A 20-00-00 HAS.	\$4,981.00	\$5,537.00	\$6,077.00	\$10,846.00
7) DE 20-00-01 A 25-00-00 HAS.	\$5,543.00	\$6,077.00	\$6,564.00	\$12,137.00
8) DE 25-00-01 A 30-00-00 HAS.	\$6,089.00	\$6,656.00	\$7,082.00	\$13,417.00
9) DE 30-00-01 A 35-00-00 HAS.	\$6,623.00	\$7,190.00	\$7,746.00	\$14,709.00
10) DE 35-00-01 A 40-00-00 HAS.	\$7,207.00	\$7,758.00	\$8,331.00	\$15,988.00
11) DE 40-00-01 A 45-00-00 HAS.	\$7,758.00	\$8,325.00	\$8,871.00	\$17,263.00
12) DE 45-00-01 A 50-00-00 HAS.	\$8,315.00	\$8,798.00	\$9,438.00	\$18,543.00
13) DE 50-00-01 A 55-00-00 HAS.	\$8,871.00	\$9,438.00	\$9,972.00	\$19,839.00
14) DE 55-00-01 A 60-00-00 HAS.	\$9,421.00	\$9,972.00	\$10,551.00	\$21,114.00
15) DE 60-00-01 A 65-00-00 HAS.	\$10,000.00	\$10,551.00	\$11,085.00	\$22,399.00
16) DE 65-00-01 A 70-00-00 HAS.	\$10,546.00	\$11,085.00	\$11,642.00	\$23,690.00
17) DE 70-00-01 A 75-00-00 HAS.	\$11,102.00	\$11,659.00	\$12,221.00	\$24,976.00
18) DE 75-00-01 A 80-00-00 HAS.	\$11,647.00	\$12,193.00	\$12,755.00	\$26,262.00
19) DE 80-00-01 A 85-00-00 HAS.	\$12,221.00	\$12,777.00	\$13,334.00	\$27,541.00
20) DE 85-00-01 A 90-00-00 HAS.	\$12,760.00	\$13,306.00	\$13,873.00	\$28,832.00
21) DE 90-00-01 A 95-00-00 HAS.	\$13,306.00	\$13,873.00	\$14,419.00	\$30,118.00
22) DE 95-00-01 A 100-00-00 HAS.	\$13,890.00	\$14,269.00	\$14,998.00	\$31,387.00
POR CADA HECTÁREA O FRACCIÓN QUE EXCEDA DE 100-00-00 HAS.	\$89.00	\$78.00	\$84.00	\$167.00

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20%, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45°. Para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50%.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

GRUPO 1 Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga,

Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarimbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

GRUPO 2 Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatio, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

GRUPO 3 Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

GRUPO 4 Aguillilla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
A) Urbanos ubicados en cualquier población del Estado.	\$957.00
B) Rústicos en cualquier lugar del Estado:	
a) Ubicados dentro de un radio hasta de 20 kms. Teniendo como centro la oficina recaudadora donde se registra.	\$835.00
b) El mismo concepto del inciso anterior, dentro de un radio hasta de 50 Kms.	\$885.00
c) El mismo concepto de los incisos anteriores, dentro de un radio superior a los 50 kms.	\$1,169.00
IV. Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados.	\$178.00
V. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:	
A) Si la información que proporcionen los interesados es suficiente.	\$39.00
B) Si se requieren investigaciones adicionales a la información proporcionada por los interesados.	\$45.00
VI. Por la elaboración de avalúos por la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el 1% al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.	
VII. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a la siguiente:	

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
A) Sobre predios ubicados dentro del área de la población donde se encuentra la oficina recaudadora	\$272.00
B) Sobre predios ubicados fuera de la localidad donde se encuentre	

	la oficina recaudadora dentro de un radio hasta de 20 Kms.	\$435.00
C)	El mismo concepto del inciso anterior dentro de un radio hasta de 50 Kms.	\$702.00
D)	El mismo concepto de los incisos anteriores en un radio superior a 50 Kms	\$791.00

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un solo inmueble destinado a la vivienda.

VIII. Reestructuración de cuentas catastrales.

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicará la siguiente:

TARIFA

A)	Por cuenta catastral analizada y reestructurada, tratándose de fraccionamientos y condominios.	\$1,180.00
B)	Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios.	\$ 757.00
IX.	Por desglose de predios y valuación correspondiente:	
A)	De fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, por cada predio que surja.	\$61.00
B)	De cualquier otro tipo de inmueble.	\$84.00
X.	Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado	1%
XI.	Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles.	\$1,670.00
A)	Por refrendo anual de la autorización de perito valuador.	\$991.00
XII.	Certificaciones catastrales:	
A)	De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo correspondiente al Estado de Michoacán.	
B)	De historia catastral, se cobrará el equivalente a 1 día de salario mínimo, más las cuotas que se señalan a continuación:	
	CONCEPTO	CUOTA
a)	Si la historia reporta hasta 5 movimientos de registro catastral.	\$ 84.00
b)	Si la historia reporta de 6 a 10 movimientos de registro catastral.	\$123.00
c)	Si la historia reporta de 11 a 15 movimientos de registro catastral.	\$145.00
d)	Si la historia reporta de más de 15 movimientos de registro catastral.	\$212.00

Si los certificados o certificaciones a que se refiere esta fracción se expiden con carácter urgente, se cobrará el doble de las cuotas señaladas y con carácter extraurgente será el triple de las mismas, excepto en el caso a que se refiere el inciso B) cuyo servicio se entregará a los 10 días de solicitado. Los servicios ordinarios se entregarán a los 5 días, los urgentes al día siguiente y los extraurgentes el mismo día de su pago.

XIII. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

A)	Copias simples, por página.	\$ 7.00
B)	Copias certificadas, por página.	\$17.00

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS OFICIALES DIVERSOS

ARTÍCULO 20. Los derechos que se causen por servicios oficiales diversos, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	CUOTA
I.	Legalización de títulos profesionales y otros documentos en pergamino.	\$ 78.00
II.	Legalización de planes de estudio expedidos por la Universidad Michoacana a estudiantes extranjeros.	\$206.00
III.	Legalización de certificados de estudio, boletas de calificaciones, constancias de estudio, actas de estado civil, exhortos, firmas de fedatarios y funcionarios públicos y otros documentos oficiales.	\$25.00
IV.	Por derecho a exámenes de capacidad:	
	A) Carreras de dos años y hasta cuatro años.	\$31.00
	B) Carreras de más de cuatro años.	\$78.00
V.	Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	\$25.00
	Por cotejo de copias de expedientes, adicionalmente, por cada página.	\$ 9.00
VI.	Por otra clase de certificaciones a cargo de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el capítulo correspondiente, por cada certificación.	\$27.00
VII.	Las solicitudes de certificados y copias certificadas que se hagan por correo, se atenderán aplicando por lo menos la tarifa que corresponda al servicio urgente y el envío se hará con cargo a los solicitantes, aplicando las cuotas que se señalan en el artículo 22, fracciones I y II de esta Ley.	
VIII.	Por cada copia certificada, se cubrirá adicionalmente el 50% de la tarifa que corresponda al servicio de que se trate.	
IX.	Por reposición de documentos de las diferentes dependencias oficiales, cuando no esté previsto en el capítulo correspondiente, y	\$25.00
X.	Por la reproducción de información, ya sea mediante expedición de copias simples o mediante impresión de archivos electrónicos, que proporcionen a los solicitantes, las dependencias y entidades de la Administración Pública, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de otras entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo:	
	A) Por página.	\$16.00
	B) Información digitalizada:	
	a) Disco de 3 ½.	\$26.00

b) CD ROM.

\$53.00

La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará, previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate.

Los servicios urgentes, se prestarán el mismo día de su solicitud, y los ordinarios, dentro de los cuatro días siguientes al de su solicitud.

ARTÍCULO 22. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 13; los certificados, copias certificadas o constancias a que se refiere el artículo 17; los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 18 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XII y XIII del artículo 19 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, los derechos se pagarán como sigue:

- | | | |
|-----|---|----------|
| I. | Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se cobrará la cuota que corresponda según el servicio de que se trate para su envío. Por la prestación del servicio urgente, adicionando por servicio de envío por correo o servicio postal, la cantidad en pesos de: | \$ 38.00 |
| II. | Para ser enviados a domicilios en el extranjero, se cobrará la cuota que corresponda según el servicio de que se trate para su envío. Por la prestación del servicio extraurgente, adicionando por el servicio de envío por correo o servicio postal la cantidad en pesos de: | \$ 89.00 |

Las cuotas aplicables por el servicio que se preste con carácter de urgente o extraurgente, a que se refieren los numerales anteriores, se aplicarán independientemente de que las solicitudes se atiendan como si se tratara de servicio ordinario.

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23. De acuerdo con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, los productos derivados del uso y explotación de los bienes patrimoniales del Estado, se obtendrán de:

- I. Enajenación de bienes:
 - A) Enajenación de bienes inmuebles, de conformidad con el o los decretos de autorización correspondientes.
 - B) Muebles de acuerdo al valor de mercado según las condiciones en que éstos se encuentren.
- II. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles; según los importes contratados de conformidad con las condiciones del mercado.
- III. Rendimiento o intereses de capital y valores; según las tasas vigentes por inversiones en instituciones debidamente autorizadas.

- IV. Dividendos por utilidades de las empresas de participación estatal.
- V. Venta de leyes y reglamentos que edite el Gobierno del Estado; de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.
- VI. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

A) Venta:

CONCEPTO	CUOTA
a) Números del día, cada uno.	\$ 13.00
b) Números atrasados, cada uno.	\$ 19.00
c) Suscripción anual.	\$606.00
d) Copias simples, por página.	\$ 6.00
e) Suplementos.	\$ 31.00

B) Publicaciones:

a) Inserción, por cada palabra.	\$ 3.00
b) Los textos cuyo contenido sea fundamen- talmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, aplicando la cuota de:	\$378.00
c) Búsqueda de publicaciones, por cada año	\$ 13.00

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del Trabajo y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá eximir del pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

VII. Venta de impresos y papel especial:

A) Por cada hoja de papel oficial para expedición de certificados y actas exentas del pago de derechos.	\$13.00
B) Por impresos diversos, publicaciones oficiales y cartas geográficas, según el valor que se designe por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado en cada caso.	
C) Por suministro a los centros de verificación vehicular, de certificados y hologramas indicativos para acreditar la verificación vehicular aprobatoria.	0.00
D) Por suministro a los centros de verificación vehicular de Constancias de Rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes.	0.00
E) Expedición de constancia que ampare a los vehículos que no queden sujetos al programa «Hoy no circula» conforme a las normas técnicas que se emitan al efecto por las autoridades competentes del Distrito Federal, y del Estado de México; en los términos del Convenio de Coordinación que se celebre por el Ejecutivo del Estado, con los titulares del Poder Ejecutivo de dichas entidades federativas.	0.00

- F) Por dotación de holograma tipo «cero cero» para adherirse a los vehículos a que se refiere el inciso anterior. 0.00
- VIII. De los trabajos efectuados en los talleres propiedad del Estado.
- IX. De las utilidades de empresas de participación estatal; y,
- X. De Productos diversos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24. Los ingresos del Gobierno del Estado por concepto de aprovechamientos, serán los siguientes:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
- A) Por falta de pago oportuno, el 1.5% mensual.
- B) Por prórroga o pago en parcialidades de 24 meses, el 0.75% mensual.
- C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 24 meses, el 1 % mensual.
- III. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, y otras indemnizaciones a favor del erario estatal, independientemente de su origen;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- V. Donativos de cualquier naturaleza, distintos a los que se establezcan en las disposiciones de desarrollo urbano del Estado;
- VI. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;
- VII. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;
- VIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- IX. Multas:
- A) Por infracciones a las disposiciones fiscales, de conformidad con el Código Fiscal del Estado.
- B) Por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, que se apliquen por las autoridades estatales, en los municipios cuyas autoridades no han asumido el ejercicio de las funciones que conforme a las disposiciones legales les corresponden y que por lo tanto los servicios se prestan por el Gobierno del Estado.
- C) Por infracciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

- D) Por infracciones a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.
- E) Por infracciones a otras leyes y reglamentos no fiscales, de conformidad con los tabuladores que las mismas establezcan.
- X. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15% del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia.
- XI. Incentivos por administración de contribuciones federales y municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;
- XII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios.
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- XIII. Para los efectos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicará la tasa del 0.5%, para la realización de las actividades de inspección y vigilancia del órgano interno de control del Estado.
- XIV. Otros no especificados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25. Los ingresos que sobre determinadas contribuciones y multas perciba el Estado por cuenta de la Federación o de los municipios, se regularán por las leyes, decretos y convenios correspondientes.

Las participaciones que perciba el Estado por concepto de Ingresos Federales, se sujetarán a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que de ella emanen.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS
DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 26. Los ingresos que perciba el Estado, de los Fondos de Aportaciones Federales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán como sigue:

- I. Para Educación Básica y Normal;

- II. Para los Servicios de Salud;
- III. Para la Infraestructura Social Estatal;
- IV. Para la Infraestructura Social Municipal;
- V. Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- VI. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura de Alimentación y Asistencia Social;
- VII. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura de Educación Básica;
- VIII. De Aportaciones Múltiples para Infraestructura de Educación Superior;
- IX. Para Educación Tecnológica;
- X. Para Educación de Adultos;
- XI. Para la Seguridad Pública; y,
- XII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS POR CONVENIO

ARTÍCULO 27. Los ingresos del Estado por transferencias federales para financiar programas coordinados, se percibirán conforme a los convenios de que se trate.

TÍTULO NOVENO
DE OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES DE MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES
PARA OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado, el Estado percibirá aportaciones para obras o servicios públicos de:

- I. Particulares, conforme los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras; y,
- II. Los municipios y la Federación, conforme a los convenios respectivos.

CAPÍTULO II
DE OTROS INGRESOS ADICIONALES

ARTÍCULO 29. De conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se consideran otros ingresos adicionales, los que perciba la Hacienda Pública por concepto de:

- I. Empréstitos;
- II. Los reintegros de recursos otorgados por el Estado para financiar los programas sustantivos de las entidades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del año de que se trate;

- III. Apoyos extraordinarios o subsidios que otorgue la Federación; y,
- IV. Cualquier otro concepto distinto a los regulados en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30. El importe de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberá ser enterado en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración o en las oficinas de las instituciones que la misma autorice, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 31. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los previstos en esta Ley, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

ARTÍCULO 32. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos, que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, que se determinen de uno hasta cuarenta y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Asimismo, para las liquidaciones antes señaladas cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo, se ajustarán de la misma manera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado por concepto de Participaciones en Ingresos Federales; por concepto de Fondos de Aportaciones Federales; por concepto de Transferencias Federales por Convenio, y por concepto de Otros Ingresos de Origen Federal, cuyos montos estimados se señalan en las fracciones V incisos A), B), C), D) y F); VI; VII inciso A) y VIII, inciso B), subincisos a), b), c), d) y e), respectivamente, del artículo 1º de esta Ley, estarán sujetos al comportamiento de la Recaudación Federal Participable que resulte de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al monto que se asigne en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y a los montos que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, por lo que, al conocerse los montos que correspondan al Estado, en los conceptos señalados, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los dará a conocer al Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Estatal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos.

Así mismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas

relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá modificar o exentar, de las cuotas o tarifas de los Derechos establecidos en esta Ley, cuando exista convenio con la Federación, mediante el cual se busque estimular a la población para recibir ciertos servicios de derecho público a cargo del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir acuerdo mediante el cual se modifiquen o exenten, los recargos y/o multas estatales, a los contribuyentes sujetos a los pagos de los Derechos por Servicios de Transporte Público y/o Particular, que simultáneamente paguen el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos. Debiéndose pagar en una sola exhibición la totalidad de los derechos e impuesto respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El 35% de honorarios referido en las cuotas señaladas en la fracción IV, incisos B) y C) del artículo 18 de esta Ley, relativas a la celebración y levantamiento de actas de contratos matrimoniales, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Contabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se faculta a las autoridades fiscales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, así como cuando exista incosteabilidad.

Las autoridades fiscales señaladas en las fracciones III y IV del artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, formarán un Comité Colegiado, el cual determinará el tipo de casos o supuestos en que un crédito fiscal se considere incosteable; procediéndose a su cancelación, previa evaluación del monto del crédito; costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad del cobro del mismo.

Las autoridades fiscales antes referidas, elaborarán reporte mensual, mediante el cual informarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, del monto cuantitativo y cualitativo del total de los créditos por cobrar, incluyendo los cancelados, así como el motivo de su cancelación, en su caso; y el avance en la recuperación de los créditos cobrables.

La cancelación de los créditos referidos en el primer párrafo de este artículo, no libera de su pago a los contribuyentes.

Existe la imposibilidad práctica de cobro: Cuando, entre otros casos, los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra.

Crédito incosteable: Se considera, después de que las autoridades fiscales evalúen: el monto del crédito, el costo de las acciones para recuperarlo, antigüedad del crédito y probabilidad del cobro del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los ingresos que percibirá el Gobierno del Estado, por concepto de Multas por Infracciones a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado, que se establecen en el artículo 1º, fracción IV, inciso G), de esta Ley, se destinarán a la creación de un Fondo Ambiental, conforme a lo dispuesto por los artículos 173 y 175 de la Ley primeramente señalada.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2008 dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre del año 2008 dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL